

# O. PRUEBAS EN MEDIOS DIGITALES

Artículo 1061 Bis. En todos los juicios mercantiles se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios digitales, ópticos o en cualquier otra tecnología. Su valor probatorio se regirá conforme a lo previsto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## **Conclusión del Tema**

En correlación con ambos artículos 1061 bis con el 210-A Del Código Federal de Procedimientos Civiles, se puede entender que se reconoce la validez probatoria de los mensajes y medios digitales en el ámbito comercial y civil en México, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos por la ley para garantizar su autenticidad e integridad (ejemplo firmas electrónicas o también la utilización de hash informáticos sobre los mensajes de datos). Esto refleja la adaptación del marco legal mexicano a las nuevas tecnologías y al uso creciente de medios digitales en el ámbito jurídico.

Referencia:

Código de Comercio. 13 de diciembre de 1889. Última reforma publicada DOF 28-03-2018.

Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>